

EXTRACTO

12º Juzgado Civil de Santiago, Demanda declaración de prescripción de acción de cobro y alzamiento de hipoteca, Rol C-36777-2018, caratulados “FUENTES/ANTILEF”, a fojas 9 de autos, con fecha 11/06/2019, se ordenó notificar por avisos del art. 54 del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fs. 5, a **Comercial Antilef Sanhueza Limitada**, lo siguiente: a fs. 1, 19/11/2018 rola: en lo principal: demanda declaración de prescripción de acciones de cobro y alzamiento de hipoteca; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: forma de notificación; tercer otrosí: mandato; cuarto otrosí: patrocinio y poder. S.J.L. Jdo. Civil de Stgo. Doña PAMELA PONCE FORNER, C.I. N° 8.616.848-0, en representación de doña SONIA FUENTES MUÑOZ, C.I. N° 6.433.631-2, presentó demanda de prescripción de acción de cobro y alzamiento de hipoteca. Adquirió un inmueble por compra a Comercial Antilef Sanhueza Ltda., título de dominio está inscrito a fs. 465, N° 791 del Registro de Propiedad de 1988, Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. La propiedad se encuentra hipotecada a favor de Comercial Antilef Sanhueza Ltda. inscripción a fs. 116 vta. N° 139 del Registro de Hipotecas de 1988. La deuda principal se encuentra pagada, pactando un N° de 36 cuotas de \$17.500 cada una, en letras de cambio, por préstamo de Comercial Antilef Sanhueza Ltda., la última cuota fue pagada el 02 de abril de 1991. Sin embargo, no se ha logrado celebrar el alzamiento de la hipoteca ya que ha sido imposible poder ubicar al acreedor hipotecario del cual se desconoce su último domicilio, para que cumpla con su obligación de suscribir la escritura de alzamiento y cancelación de la hipoteca, en virtud de lo dispuesto en los inc. 1° y final del artículo 2434 del Código Civil. Concurren los requisitos para declarar la prescripción de la acción de cobro y de la deuda en comento de \$630.000. La fecha de inicio de la prescripción alegada, corresponde a la de inscripción de la hipoteca es decir el año 1988, han transcurrido más de 30 años desde que se hizo exigible la obligación, el plazo de prescripción se encuentra cumplido, sin que haya operado la suspensión o interrupción. Habiendo transcurrido el plazo de 5 años exigidos por los arts. 2515 y 2516 de Código Civil, solicita a SS, en virtud de lo antes señalado, y los arts. 2494, 2497, 2514 y 2516 del Código Civil, declarar la prescripción alegada de \$630.000 y disponer el alzamiento y cancelación de la hipoteca inscrita a favor de Comercial Antilef Sanhueza Ltda. a fs. 116 vta. N° 139 del Registro de Hipotecas del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de Casa Blanca. Proveyendo 19/12/2018 a fs. 1: Por acompañados los documentos en la forma que se dirá. A fs. 1: A lo Principal: Por interpuesta demanda en Juicio Ordinario. Traslado. Al Primer Otrosí: Por acompañados con citación a los autos, Al Segundo Otrosí: Notifíquese en la forma legal correspondiente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañada personería con citación, a los autos, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente para todos los efectos legales. Tramítese conforme al procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía. Cuantía Indeterminada. Proveyó doña María Sofía Gutiérrez Bermedo, Juez Titular. Stgo. 19/12/2018.